

DECRETO 128/1994, de 18 de octubre, sobre el establecimiento de una línea de subvención a los Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación de suelo industrial.

La Junta de Extremadura está realizando en los últimos años un gran esfuerzo económico para conseguir aumentar la oferta de suelo industrial en nuestra región, no obstante, es también necesario que en aquellas localidades en las que ya existe suelo industrial, este permita que las empresas ubicadas en el mismo, en términos de infraestructura, estén a igual altura que sus rivales del entorno de la Unión Europea y puedan desarrollar una actividad empresarial eficaz y moderna.

Por todos es conocido, que determinados Ayuntamientos, conscientes de la necesidad de contar con suelo industrial, abordaron la realización de polígonos industriales exclusivamente con medios propios y la elevada inversión o la prioridad de otras inversiones han provocado, en algunos casos, que su infraestructura de servicios no se ajuste a las necesidades que actualmente tienen las empresas.

En otros casos el Ayuntamiento, a falta de una oferta de este tipo de suelo y tratando de evitar que la Admón. Local fuera un freno al desarrollo industrial en su zona, ha permitido el nacimiento espontáneo de núcleos de actividad industrial en zonas que carecían de algunos de los servicios que hoy consideramos imprescindibles en cualquier actividad productiva de carácter industrial.

A fin de fomentar la mejora de los polígonos industriales existentes, conscientes de que para el desarrollo del sector industrial es necesario contar con infraestructura adecuada, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene como objetivo el establecimiento de subvenciones a Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación y mejora de suelo industrial.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, los Ayuntamientos que acometan la reforma o mejora de polígonos o suelo industrial dentro de su término municipal.

ARTICULO 3.º

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

- a) Las obras destinadas a la mejora de los accesos a la zona o suelo industrial.
- b) Las obras en los viales que supongan modificación o mejora del trazado, el perfil, las pendientes, el acerado, superficie de rodadura, señalización, etc.
- c) Las obras destinadas a la dotación o mejora de la red de saneamiento, incluyendo la realización de sistemas de depuración que eviten vertidos industriales contaminantes.
- d) Dotación, modificación o mejora de la red de abastecimiento de agua o instalación contra incendios.
- e) Dotación, modificación o mejora de las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica, mediante la ampliación de potencia, trazado de las líneas de alta, media o baja tensión, alumbrado público, etc.
- f) Dotación, modificación o mejora de la red de telefonía que suponga una ampliación de las líneas, mejora del trazado y en general aquellas obras que mejoren el servicio de los abonados del polígono objeto de rehabilitación.
- g) La dotación, modificación o mejora de cualquier otra instalación, que a juicio de la Consejería de Industria y Turismo sea o pueda ser necesaria y afecte a un número importante de los industriales ubicados en el polígono objeto de rehabilitación.
- h) Los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra

de la rehabilitación, realizados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

ARTICULO 4.º

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, siendo criterios preferentes para su concesión el grado de importancia del asentamiento industrial afectado, sus carencias de infraestructuras y la influencia de la acción en la mejora de la seguridad de la zona industrial o la protección del medio ambiente.

ARTICULO 5.º

Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, previo informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en la aplicación correspondiente.

ARTICULO 6.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 129/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar.

Visto el expediente relativo a la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de los Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre la Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el punto 2.10 de su sesión de 28 de junio de 1994.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1994.